



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 0891-2015-GRA/GR.

Ayacucho, 07 DIC 2015

### VISTO:

El Informe N° 01-2015-GRA/CE AD HOC – CP N°008-2015-GRA/SEDE CENTRAL, de fecha 02 de diciembre del 2015; DECRETO N°6001-2015-GOBIERNO REGIONAL, de fecha 02 de diciembre del 2015; DECRETO N°11474-GRA/PRE-GG, de fecha 02 de diciembre del 2015; en dos (02) folios sobre nulidad de oficio de proceso de selección; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2015, estaba programado el acto de Integración a las Bases Administrativas, por las deficiencias recurrentes en la plataforma del SEACE V3.0, el archivo del digital de las Bases Integradas se encuentra incompleto y por ende no se visualiza correctamente correspondientes al proceso de selección CONCURSO PUBLICO N° 008 – 2015 – GRA – SEDE CENTRAL – PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la Contratación de la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE(S) TÉCNICO(S) DE LOS PROYECTOS VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° : 260477 – 260531- 268482 – 267990;

Que, a mérito del Informe N° 01-2015-GRA/CE AD HOC – CP N°008-2015-GRA/SEDE CENTRAL, de fecha 02 de diciembre de 2015, el titular de la Entidad, determina y autoriza declarar de oficio la nulidad del proceso de selección; por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable y retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases y se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta dicha etapa, de modo tal que, se proceda a Integrar las Bases Administrativas y su respectiva publicación en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;

1000  
Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30305 - Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 938-2014-GRA/PRES Y 905-2014-GRA/PRES.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección CONCURSO PUBLICO N° 008 – 2015 – GRA – SEDE CENTRAL – PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la Contratación de la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE(S) TÉCNICO(S) DE LOS PROYECTOS VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° : 260477 – 260531-268482 – 267990, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el citado proceso de selección hasta la etapa de **Integración de Bases**, a fin de poder continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
*Prof. Victor De la Cruz Eyzaguirre*  
GOBERNADOR (e)